

ORDENANZA
REGULADORA DE
LA TASA POR
INSTALACION DE
PORTADAS,
ESCAPARATES Y
VITRINAS

APROBADA: 5 Noviembre 1998

PUBLICADA: 31 Diciembre 1998

ENTRA EN VIGOR: 1 Enero 1999

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ART. 1

Al amparo de lo previsto en los art. 58 y 20.3.º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los art. 15 a 19 del mismo texto legal, se establece la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal con Portadas, Escaparates y Vitrinas.

OBJETO

ART. 2

Constituye el objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

ART. 3

1. Hecho Imponible. Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFA

ART. 4

La tarifa que se aplicará será la siguiente:

TARIFA

CONCEPTOS	Categorías de calles	€por m2 o fracción
A) Portadas	Única	1,33
B) Escaparates	Única	1,33
C) Vitrinas	Única	1,33

ART. 5

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ART. 6

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ART. 7

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria

ART. 8

Las cuotas correspondientes a esta exacción, serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

ART. 9

Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la ley 39/88 y el art. 27.5 de la ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

RESPONSABILIDAD

ART. 10

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ART. 11

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 5 de Noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, con fecha 31 de Diciembre de 1998.

Cabezón de la Sal, a 31 de Diciembre de 1998
EL ALCALDE

SANTIAGO RUIZ DE LA RIVA